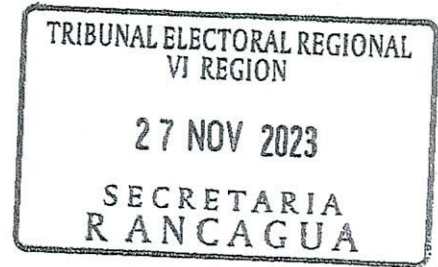


TRIBUNAL ELECTORAL
27/11/2023
REGION DEL LIBERTADOR BERNARDO OHIGGINS

RENGO, 27 de noviembre de 2023



SEÑORES
MIEMBROS
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DE LA SEXTA REGIÓN
PRESENTE /

Junto con saludar y por medio del presente escrito, venimos como socios de la Junta de Vecinos Santa Isabel de la comuna de Rengo, a exponer a ustedes lo siguiente.

El caso es que con fecha 26 de noviembre del año en curso, se llevaron a efecto las elecciones de la Junta de Vecinos antes señalada, anterior a esto es dable explicarles que hace algunos días la Sra. Estrella Medina, (hoy presidenta electa), solicito el libro de socios a la ex directiva, con la finalidad de tener este en su poder, siendo entregado de manera arbitraria por la ex dirigente Sra. Luz Ramírez, la Sra. Medina procede a comprar un nuevo libro y de esta forma dar inicio a la anotación de socios y socias, dentro de ello familiares (que no residen en el lugar), amigos y cercanos, dejando afuera del proceso eleccionario a los socios/as que se encontraban registrados en el libro antiguo (quienes suscribimos el presente escrito), acto seguido citan a una reunión para conformar la comisión electoral que tendría por finalidad llevar a cabo este proceso eleccionario, designándose como presidente al Sr. Nelson Vega (cónyuge de la Sra. Estrella Medina), continuando la Sra. Medina, bajo la custodia del libro de socios/as, cabe señalar en este sentido que altera y vulnera totalmente el estatuto de nuestra organización citando para ello lo siguiente:

DE LA COMISIÓN ELECTORAL

ARTICULO 62º: La Comisión Electoral tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas.

Estará conformada por cinco miembros, que deberán tener un año de antigüedad, a lo menos en la Organización, y no podrán formar parte del Directorio ni ser candidatos a igual cargo. La Comisión Electoral desempeñará sus funciones entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ella. Presidirá la comisión electoral, el miembro que obtenga el mayor número de votos y ésta sesionará con al menos tres de sus miembros. Le corresponderá velar por el

normal desarrollo del proceso electoral y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tal efecto. Así mismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. Le corresponderá además la calificación de las elecciones de la Organización.

Por consiguiente, la Sra. Medina (presidenta electa), integra en la nómina de candidatos a su sobrino (Sr Matías Serrano), no manteniendo el año de antigüedad producto a la inactividad de la Junta de Vecinos durante 4 años vulnerando lo que indica la ley 19.418 y su estatuto de organización en la condición para ser candidato, tampoco su calidad de residente de la localidad, ya que el Sr. Serrano, tiene su actual domicilio en la comuna de Rengo.

A toda la irregularidad antes expuesta, podemos sumar la total imparcialidad del proceso eleccionario, toda vez, que este se llevó a cabo en el domicilio de un familiar directo de la Sra. Medina, existiendo del todo el conflicto de interés al querer ser ganadora de la elección propiamente tal, finalmente a ello se añade el total desconocimiento del Tricel compuesto y presidido por el Cónyuge de la Sra. Medina, a ello se hace referencia a la no recopilación de la correcta documentación para ingresar a la Secretaria Municipal, debido a que de acuerdo a lo indicado y mandatado en la ley 21.146, según su artículo 6 letra -C, expresa lo siguiente:

"Para efectos del registro público de las directivas señalado en el inciso anterior, la comisión electoral deberá depositar en la secretaría municipal, dentro del quinto día hábil contado desde la celebración de la elección, los siguientes documentos:

- a) Acta de la elección.
- b) Registro de socios actualizado.
- c) Registro de socios que sufragaron en la elección.
- d) Acta de establecimiento de la comisión electoral de acuerdo a lo señalado en los estatutos.
- e) Certificado de antecedentes de los socios electos emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación que permita dar cuenta de lo señalado en el artículo 20 de esta ley." (Ley 21.146). -

POR TANTO, Ruego a los respetuosos ministros del excelentísimo Tribunal Electoral de la Sexta Región.

PRIMERO: Dejar sin efecto el proceso eleccionario y llamar a uno nuevo, verificando una vez con documentación a la vista lo antes expuesto.

SEGUNDO: Vetar a la socia en cuestión (Sra. Estrella Medina) de la institución, por el daño ocasionado a nuestra organización y a sus socios y socias, por no permitirles participar del debido proceso eleccionario, reiterando que la persona informante y firmante de este escrito, fui y fuimos más de 40 socios/as totalmente vulnerados en nuestro derecho a voto de nuestra organización.

TERCERO: Para el presente escrito indicamos antecedentes de tres socios dentro de los 40 afectados, que solicitaron hacerse parte de esta presentación, para verificar los antecedentes expuestos:

- Raquel Tabita Aravena Bravo – Rut 10.724.238-4
- Gustavo Fabián Moraga Peña – Rut 10.387.177-8
- Joselyn Eugenia Moraga Aravena – Rut 16.881.346-5

Se despide atentamente,

Elena Barrera Valenzuela

ELENA BARRERA VALENZUELA
RUT. 11.454.439-6
CANDIDATA Y SOCIA

FONO: 986982843

*Elena Barrera Valenzuela @ gmail . com .
Santa Isabel pasaje Valle María Cristina
pasaje patricio ibreta comuna de Rengo.
Junta de Vecinos Santa Isabel .*

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Carlos Soto Gonzalez, Alcalde de la comuna de Rengo
- Sra. Geraldine Montoya Medina, Secretaria Municipal
- Srta. Carolina Ossandon, Asesoría Jurídica
- Srta. Karen Lorca Saavedra, Directora Dideco

